



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original de 55
fojas

Francisco Javier Monsiváis
Rodón
26/08/2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 30VE2025E0174-5

SR. FRANCISCO JAVIER ABEJARO SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SOLARIG DEVELOPMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V.

TELÉFONO:
CORREO E.:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado "**PV Chabacanes Solar**" (**proyecto**) presentada por la empresa **Solarig Development México, S. de R.L. de C.V. (promovente)** con pretendida ubicación en el municipio de Ozuluama de Mascareñas, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R E S U L T A N D O:

- I.** Que el 04 de diciembre de 2025, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número de fecha a la de su presentación, a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**; con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, quedando registrada con la clave **30VE2025E0174**.
- II.** Que el 11 de diciembre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha a la de su presentación; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto de la publicación del **proyecto** en los periódicos "**Diario de Xalapa**", en la página **11 Local**, en su edición del 05 de diciembre de 2025, y en "**El Sol de Tampico**", en la página **5 Local**, en su edición del 05 de diciembre de 2025, de difusión en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

- III.** Que el 18 de diciembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** fue puesta a disposición vía electrónica a través de la página de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- IV.** Que el 29 de enero de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número, de fecha a la de su presentación, por medio del cual, la **promovente** solicitó que el **proyecto** se publicará en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT**.
- V.** Que el 05 de febrero de 2026, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica número **DGIRA/0005/26**, Año **XXIV** de su **Gaceta Ecológica**; así como en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **29 de enero al 04 de febrero de 2026** (incluye extemporáneos) dentro de la cual, se incluyó el **proyecto**.
- VI.** Que el 03 de marzo de 2026, está **DGIRA** a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-01864-26**, solicitó a la **promovente IA** de la documentación citada en el **RESULTANDO I** de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis, de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho oficio, para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**. Al respecto, la **promovente** fue notificada el **11 de marzo de 2026**.
- VII.** Que el 28 de abril de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹ (**LFPA**), 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó la opinión técnica y notificó a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

¹ Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 55



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-03526-26 ² .	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SRA/DGIRA/DG-03527-26.	Secretaría de Medio Ambiente (SMA) del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas referidas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la **LFPA**.

- VIII.** Que el 27 de mayo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.02.-146** de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONAGUA** emitió su opinión técnica, respecto al desarrollo del **proyecto**, conforme a lo solicitado y referido en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.
- IX.** Que el 02 de junio de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha a la de su presentación; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** referida en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**.
- X.** Que el 05 de junio de 2026, está **DGIRA** a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-04605-26**, informó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como lo es la **IA** y opiniones técnicas recibidas.
- XII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica del **proyecto** realizada a la **SMA** del **estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**; y

² Notificado el 06 de mayo de 2026.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracción I, 3 fracciones I, III, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXXV, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I TER, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos K) fracciones I, II, III, y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XLII, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVIII, 18 fracciones I, II inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el primer párrafo, fracción III del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Sbimig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 4 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo, y fracción II, de la **LGEEPA**, y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0005/26, Año XXIV** publicada el **05 de febrero de 2026**, se observa que este plazo feneció el **19 de febrero de 2026** y del **06 al 19 de febrero de 2026**, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de Consulta Pública, Reunión Pública de Información, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*", esta **DGIRA**, identificó que en el municipio de Ozuluama de Mascareñas, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrían contar con población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

En este sentido, la **promovente** informó que en cumplimiento a la Ley del Sector Eléctrico³ (**LSE**), a la fecha de la presentación ante esta **DGIRA** de la **IA**, referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa se encontraba elaborando la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**).

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en el ejercicio de sus facultades una de ellas "*... llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para*

³ Publicada el 18 de marzo de 2025 en el DOF.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

*proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico...*⁴. En virtud de lo anterior, el **proyecto** quedará Condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la **LSE** y demás disposiciones aplicables. Lo anterior se establece en la **CONDICIONANTE 1** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia de dicho documento.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracciones II, y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II, III, y O) fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de instalaciones para la operación de un parque fotovoltaico que tendrá una potencia nominal de **75.10 MWp**, la cual será convertida a corriente alterna, con una potencia nominal de **50.00 MW** y una potencia instalada de **62.62 MW**, dicha energía será elevada a alta tensión de **115.00 kv**, a través de una Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**) y posteriormente conducida por una Línea de Transmisión (**LT**) hasta entregar la energía a una Subestación Eléctrica Ozukuama (**SE Ozukuama**) de la de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**) localizada en el mismo municipio, donde finalmente se integrará al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**). El proyecto pretende desarrollarse en una superficie de **134.2528 hectáreas (ha)**; de las cuales se requiere la remoción de **0.3484 has** de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia (**VSA/SMS**).

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la federación en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), y 18 fracción I inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**, por lo que esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentadas la **MIA-R** inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo que establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones

⁴Artículo 11 de la **LSE**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo:

8. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA**; así como, sus respectivos anexos, se tiene que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de instalaciones para la operación de un parque fotovoltaico que tendrá una potencia nominal de **75.10 MWp**, la cual será convertida a corriente alterna, con una potencia nominal de **50.00 MW** y una potencia instalada de **62.62 MW**, dicha energía será elevada a alta tensión de **115.00 kv**, a través de una **SEE** y posteriormente conducida a través de una **LT** de **4.3168 km** de longitud, hasta entregar la energía a una **SE Ozukuama** de la **CFE** localizada en el municipio de Ozuluama de Mascareñas, donde finalmente se integrará al **SEN**. El **proyecto** pretende desarrollarse en una superficie de **134.2528 ha**; de las cuales se requiere la remoción de **0.3484 has** de **VSA/SMS**. El **proyecto** estará integrado por la siguiente infraestructura:

- a) **Módulos fotovoltaicos**⁵: Serán instalados **115,500** módulos fotovoltaicos (modelo *Monofacial CS7N-650MS 1500 V*), con un potencial máximo de **650.00 W**, con una eficiencia del **21.01%**. Aunado a lo anterior, se contará con 291 inversores *strings*, los cuales tienen la finalidad de convertir la corriente continua producida por los módulos fotovoltaicos en corriente alterna.
- b) **Centros de transformación (CT)**: Serán instalados 10 equipados con transformador de tres devanados de 6.45 MVA, o de dos devanados de 4.515 MVA; estas instalaciones la tensión de la energía recolectada del parque solar se incrementa a un nivel más alto, con la finalidad de facilitar la evacuación de la energía generada.

⁵ Se instalará una cerca perimetral a base de malla metálica galvanizada de 2.00 a 2.50 m de altura, con tres filas de alambre de púas y 3.00 m entre postes. Cada 50.00 m de la cerca se colocará un poste de luz de 4.00 m de altura, y cada 100.00 m un poste de 6.00 m de altura con videocámaras. Aunado a lo anterior, el **proyecto** contará con sistema contra incendios, con la finalidad de salvaguardar los equipos.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

- c) **Red colectora:** Esta tiene como finalidad la conexión de los **10 CT**, dicha red será instalado por medio de zanjas de baja y media tensión, dichas zanjas tendrán una profundidad mínima de **60.00 cm** para los cables de baja tensión y de **70.00 cm** para los cables de media tensión.
- d) **Sistema de baterías de almacenamiento de energía (BESS):** Este sistema de baterías incluye un conjunto de 6 contenedores de baterías y 6 centros de transformación con una potencia nominal total de **6.0 MW** y una energía instalada de **12.0 MWh**, resultando en una capacidad de almacenamiento de 2 horas de descarga.
- e) **SEE:** Estará ubicada en la parte este del predio del parque fotovoltaico, subestación tendrá una capacidad de **68.57 MVA** y tendrá la finalidad de enviar la energía del **proyecto** a la Subestación Eléctrica existente de **CFE** con una potencia de **115 kV/34.5**. Así mismo, estará formada por 1 calle de transformador, 1 calle de línea de salida y un sistema de 34.5 kV compuesto por 1 celda de media tensión que conectan el área de módulos a la subestación. Aunado a lo anterior, contará con un edificio de control y una barda perimetral a base de malla ciclónica
- f) **LT:** Dicha **LT** contará con una longitud total de **4.3168 km**, un derecho de vía de **21.00 m**, operará a **115 kV** transportará **68.57 MVA**, saldrá de la **SEE** del **proyecto**, hasta la Subestación Eléctrica existente de **CFE**. Así mismo, estará integrada por **21** torres (16 de suspensión, 4 de amarre en ángulo y 1 de apoyo en el final de la **LT**).
- g) **Caminos internos:** El parque fotovoltaico contará un ancho de **4 m**, y una longitud de **5.78 km** caminos internos en los que a sus costados contarán con una zanja (canaleta) que canalizar el agua pluvial. Estarán contruidos de material de banco, a base de una mezcla de grava y/o piedras trituradas con arena; mientras que las cunetas tendrán forma de "V" de **70.00 cm** de ancho y **35.00 cm** de profundidad, estas, estarán recubiertas de concreto.
- h) **Obras temporales:** Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se instalarán de manera temporal oficinas, sanitarios, almacenes de materiales, residuos y talleres.

Aunado a lo anterior, en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y la **IA** referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** describió a detalle las diversas obras y actividades a realizar para el desarrollo del **proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 8 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Uso de Suelo y Vegetación dentro de la superficie de afectación.

Al respecto, la **promovente** manifestó que la superficie total del **proyecto (AP)** será de **134.2528 ha**, de las cuales **0.3484 ha** requieren de la remoción de vegetación en áreas forestales de **VSA/SMQ** de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) fracción I) del **RLGEEPAMEIA**, mientras que el resto de la superficie del **proyecto** cuenta con uso de suelo de agricultura y asentamientos humanos. En este sentido, la distribución interna de las obras que integran el **proyecto**; así como, el uso de suelo y vegetación actual sobre las que recaen, se presentan en la tabla siguiente:

Componente.	Tipo de uso de suelo y/o vegetación.	Afectación.	Superficie total (ha).	Superficie de remoción de vegetación (ha).
LT y su DDV.	Agricultura de temporal permanente.	Permanente.	2.8614	0.00
	VSA/SMQ.		0.3484	0.3484
Área de baterías.	Pastizal cultivado.		0.5091	0.00
Área de maniobras.		Temporal.	21.7861	0.00
Área de módulos.		Permanente.	97.8514	0.00
Área de trabajos temporales.		Temporal.	1.3421	0.00
Caminos internos.		Permanente.	2.1911	0.00
CT.			0.0297	0.00
DDV LT.			5.8554	0.00
Inversores String.			0.0255	0.00
Subestación eléctrica.			1.0968	0.00
Zanja de cableado eléctrico.			0.3557	0.00
Total			134.2528	0.3484

Ubicación.

De acuerdo con lo manifestado el **AP** se localiza en su totalidad en el municipio de Ozuluama de Mascareñas, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo anterior fue corroborado por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfico para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**). Las coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 14) de las obras que conforman del **proyecto** se presentan a continuación:



"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 9 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

AP.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	619846.00	2398640.00	46	622925.00	2396840.00
2	620009.00	2398600.00	47	622575.00	2396840.00
3	620187.00	2398450.00	48	622539.00	2396880.00
4	620356.00	2398310.00	49	622518.00	2396890.00
5	620532.00	2398170.00	50	622492.00	2396880.00
6	620709.00	2398030.00	51	622444.00	2396880.00
7	620877.00	2397890.00	52	622160.00	2396880.00
8	621061.00	2397740.00	53	622166.00	2397090.00
9	621236.00	2397600.00	54	622186.00	2397090.00
10	621426.00	2397520.00	55	622186.00	2397110.00
11	621637.00	2397440.00	56	622166.00	2397110.00
12	621785.00	2397380.00	57	622166.00	2397110.00
13	621977.00	2397300.00	58	622167.00	2397110.00
14	622176.00	2397230.00	59	622167.00	2397120.00
15	622178.00	2397250.00	60	622173.00	2397190.00
16	622189.00	2397380.00	61	622174.00	2397200.00
17	622821.00	2397460.00	62	621969.00	2397280.00
18	622831.00	2397480.00	63	621777.00	2397360.00
19	622772.00	2397680.00	64	621629.00	2397420.00
20	622743.00	2397690.00	65	621419.00	2397500.00
21	622466.00	2397640.00	66	621225.00	2397580.00
22	622413.00	2397690.00	67	621048.00	2397720.00
23	622414.00	2397790.00	68	620864.00	2397870.00
24	622400.00	2397840.00	69	620695.00	2398010.00
25	622402.00	2397920.00	70	620519.00	2398150.00
26	622667.00	2397940.00	71	620343.00	2398300.00
27	622680.00	2397930.00	72	620174.00	2398440.00
28	622704.00	2397860.00	73	620000.00	2398580.00
29	622724.00	2397850.00	74	619844.00	2398620.00
30	623424.00	2398070.00	75	619658.00	2398610.00
31	623463.00	2397870.00	76	619459.00	2398600.00
32	623504.00	2397860.00	77	619279.00	2398600.00
33	623617.00	2397900.00	78	619071.00	2398590.00
34	623778.00	2397900.00	79	618872.00	2398580.00
35	623935.00	2397360.00	80	618645.00	2398570.00
36	623680.00	2397250.00	81	618453.00	2398570.00
37	623303.00	2397150.00	82	618409.00	2398430.00
38	622882.00	2397150.00	83	618389.00	2398430.00



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 10 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

AP.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
39	622576.00	2397090.00	84	618438.00	2398590.00
40	622516.00	2397090.00	85	618644.00	2398600.00
41	622193.00	2397110.00	86	618872.00	2398600.00
42	622193.00	2397090.00	87	619070.00	2398610.00
43	622580.00	2397070.00	88	619278.00	2398620.00
44	622765.00	2397100.00	89	619458.00	2398620.00
45	622878.00	2397100.00	90	619657.00	2398630.00

LT Y DDV					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	619981.00	2398605.00	28	620164.00	2398445.00
2	620009.00	2398598.00	29	620000.00	2398579.00
3	620182.00	2398457.00	30	619965.00	2398587.00
4	620187.00	2398453.00	31	619844.00	2398616.00
5	620356.00	2398315.00	32	619658.00	2398609.00
6	620533.00	2398170.00	33	619565.00	2398606.00
7	620709.00	2398026.00	34	619459.00	2398602.00
8	620877.00	2397889.00	35	619279.00	2398596.00
9	621061.00	2397738.00	36	619071.00	2398589.00
10	621236.00	2397595.00	37	618872.00	2398582.00
11	621426.00	2397520.00	38	618645.00	2398574.00
12	621637.00	2397438.00	39	618608.00	2398573.00
13	621785.00	2397379.00	40	618453.00	2398565.00
14	621977.00	2397304.00	41	618411.00	2398432.00
15	622176.00	2397226.00	42	618409.00	2398426.00
16	622174.00	2397204.00	43	618394.00	2398430.00
17	621969.00	2397284.00	44	618389.00	2398432.00
18	621777.00	2397360.00	45	618431.00	2398565.00
19	621629.00	2397418.00	46	618438.00	2398586.00
20	621419.00	2397501.00	47	618644.00	2398595.00
21	621225.00	2397577.00	48	618872.00	2398603.00
22	621048.00	2397722.00	49	619070.00	2398610.00
23	620864.00	2397872.00	50	619278.00	2398617.00
24	620695.00	2398010.00	51	619458.00	2398623.00
25	620519.00	2398154.00	52	619575.00	2398627.00
26	620343.00	2398298.00	53	619657.00	2398630.00
27	620174.00	2398436.00	54	619846.00	2398637.00



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 11 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Torres de la LT ⁶ .					
Torre.	X	Y	Torre.	X	Y
1	622111.00	2397240.00	11	620350.00	2398306.00
2	621926.00	2397312.00	12	620181.00	2398445.00
3	621740.00	2397386.00	13	620004.00	2398589.00
4	621569.00	2397453.00	14	619845.00	2398626.00
5	621370.00	2397531.00	15	619646.00	2398619.00
6	621231.00	2397586.00	16	619385.00	2398610.00
7	621054.00	2397730.00	17	619239.00	2398605.00
8	620870.00	2397880.00	18	619071.00	2398599.00
9	620702.00	2398018.00	19	618644.00	2398585.00
10	620526.00	2398162.00			

Área de módulos 1.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	622329.00	2397043.00	11	622494.00	2396886.00
2	622330.00	2397043.00	12	622453.00	2396885.00
3	622330.00	2397043.00	13	622452.00	2396925.00
4	622413.00	2397044.00	14	622435.00	2396925.00
5	622413.00	2397044.00	15	622436.00	2396885.00
6	622414.00	2397044.00	16	622186.00	2396883.00
7	622414.00	2397044.00	17	622186.00	2396923.00
8	622512.00	2397045.00	18	622192.00	2396923.00
9	622513.00	2396926.00	19	622191.00	2397042.00
10	622494.00	2396925.00			

Área de módulos 2.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	622583.00	2397045.00	12	622772.00	2397086.00
2	622584.00	2397045.00	13	622772.00	2397087.00
3	622584.00	2397045.00	14	622851.00	2397087.00
4	622661.00	2397046.00	15	622853.00	2396848.00
5	622661.00	2397045.00	16	622577.00	2396846.00
6	622662.00	2397045.00	17	622577.00	2396886.00
7	622662.00	2397046.00	18	622538.00	2396886.00
8	622764.00	2397047.00	19	622538.00	2396926.00
9	622764.00	2397087.00	20	622525.00	2396926.00

⁶ Coordenadas conforme a la información presentada en la IA.



2026
año de
Margarita Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 12 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Área de módulos 2.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
10	622771.00	2397087.00	21	622524.00	2397045.00
11	622771.00	2397086.00			

Área de módulos 3.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	622879.00	2396968.00	6	622905.00	2396888.00
2	622885.00	2396968.00	7	622905.00	2396849.00
3	622885.00	2396928.00	8	622864.00	2396849.00
4	622892.00	2396928.00	9	622862.00	2397087.00
5	622892.00	2396888.00	10	622878.00	2397087.00

Área de módulos 4.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	622498.00	2397125.00	17	622255.00	2397361.00
2	622497.00	2397125.00	18	622256.00	2397361.00
3	622497.00	2397125.00	19	622256.00	2397362.00
4	622414.00	2397124.00	20	622359.00	2397363.00
5	622414.00	2397125.00	21	622359.00	2397362.00
6	622413.00	2397125.00	22	622360.00	2397362.00
7	622413.00	2397124.00	23	622360.00	2397363.00
8	622373.00	2397124.00	24	622462.00	2397363.00
9	622372.00	2397204.00	25	622462.00	2397403.00
10	622346.00	2397204.00	26	622501.00	2397404.00
11	622346.00	2397283.00	27	622501.00	2397403.00
12	622320.00	2397283.00	28	622502.00	2397403.00
13	622319.00	2397323.00	29	622502.00	2397404.00
14	622209.00	2397322.00	30	622510.00	2397404.00
15	622208.00	2397362.00	31	622512.00	2397125.00
16	622255.00	2397362.00			

Área de módulos 5.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	622772.00	2397167.00	11	622521.00	2397404.00
2	622771.00	2397167.00	12	622736.00	2397405.00
3	622771.00	2397167.00	13	622736.00	2397405.00
4	622681.00	2397166.00	14	622737.00	2397405.00
5	622681.00	2397167.00	15	622737.00	2397405.00
6	622680.00	2397167.00	16	622794.00	2397406.00



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 13 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Área de módulos 5.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
7	622680.00	2397166.00	17	622794.00	2397446.00
8	622668.00	2397166.00	18	622848.00	2397446.00
9	622669.00	2397126.00	19	622850.00	2397168.00
10	622523.00	2397125.00			

Área de módulos 6.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	623670.00	2397294.00	15	623764.00	2397852.00
2	623669.00	2397294.00	16	623777.00	2397852.00
3	623669.00	2397293.00	17	623777.00	2397812.00
4	623645.00	2397293.00	18	623790.00	2397812.00
5	623645.00	2397253.00	19	623791.00	2397772.00
6	623539.00	2397253.00	20	623797.00	2397772.00
7	623534.00	2397850.00	21	623797.00	2397733.00
8	623541.00	2397850.00	22	623810.00	2397733.00
9	623541.00	2397850.00	23	623812.00	2397533.00
10	623542.00	2397850.00	24	623818.00	2397533.00
11	623542.00	2397850.00	25	623820.00	2397334.00
12	623619.00	2397851.00	26	623761.00	2397334.00
13	623618.00	2397891.00	27	623762.00	2397294.00
14	623764.00	2397892.00	28	623670.00	2397293.00

Área de módulos 7.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	622507.00	2397683.00	8	622413.00	2397802.00
2	622447.00	2397683.00	9	622413.00	2397842.00
3	622446.00	2397723.00	10	622406.00	2397842.00
4	622440.00	2397723.00	11	622406.00	2397881.00
5	622439.00	2397763.00	12	622419.00	2397882.00
6	622426.00	2397762.00	13	622419.00	2397921.00
7	622426.00	2397802.00	14	622506.00	2397922.00

Área de módulos 8.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	622669.00	2397883.00	13	622831.00	2397606.00
2	622682.00	2397884.00	14	622818.00	2397606.00
3	622683.00	2397844.00	15	622818.00	2397646.00



2026
año de
Margarita Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 14 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Área de módulos 8.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
4	622696.00	2397844.00	16	622812.00	2397646.00
5	622696.00	2397804.00	17	622811.00	2397686.00
6	622758.00	2397804.00	18	622792.00	2397686.00
7	622758.00	2397844.00	19	622792.00	2397725.00
8	622845.00	2397845.00	20	622631.00	2397724.00
9	622847.00	2397526.00	21	622632.00	2397684.00
10	622839.00	2397526.00	22	622519.00	2397683.00
11	622838.00	2397566.00	23	622517.00	2397922.00
12	622832.00	2397566.00	24	622669.00	2397923.00

Área de módulos 9.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	622870.00	2397208.00	24	622860.00	2397566.00
2	622869.00	2397208.00	25	622860.00	2397567.00
3	622869.00	2397208.00	26	622859.00	2397567.00
4	622861.00	2397207.00	27	622859.00	2397566.00
5	622856.00	2397845.00	28	622860.00	2397566.00
6	622869.00	2397845.00	29	622861.00	2397526.00
7	622869.00	2397885.00	30	622861.00	2397527.00
8	622999.00	2397886.00	31	622860.00	2397527.00
9	622999.00	2397926.00	32	622860.00	2397526.00
10	623129.00	2397927.00	33	622861.00	2397526.00
11	623129.00	2397967.00	34	622861.00	2397446.00
12	623183.00	2397967.00	35	622861.00	2397447.00
13	623189.00	2397170.00	36	622860.00	2397447.00
14	622961.00	2397168.00	37	622860.00	2397446.00
15	622960.00	2397168.00	38	622861.00	2397446.00
16	622933.00	2397168.00	39	622861.00	2397406.00
17	622933.00	2397208.00	40	622861.00	2397407.00
18	622870.00	2397208.00	41	622861.00	2397407.00
19	622860.00	2397606.00	42	622860.00	2397407.00
20	622860.00	2397607.00	43	622860.00	2397407.00
21	622859.00	2397607.00	44	622860.00	2397406.00
22	622859.00	2397606.00	45	622861.00	2397406.00
23	622860.00	2397606.00			



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 15 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Área de módulos 10.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	623425.00	2397929.00	15	623294.00	2397171.00
2	623438.00	2397929.00	16	623200.00	2397170.00
3	623438.00	2397889.00	17	623194.00	2397967.00
4	623451.00	2397889.00	18	623259.00	2397968.00
5	623451.00	2397850.00	19	623259.00	2398008.00
6	623464.00	2397850.00	20	623383.00	2398009.00
7	623464.00	2397810.00	21	623382.00	2398048.00
8	623495.00	2397810.00	22	623424.00	2398049.00
9	623494.00	2397850.00	23	623509.00	2397810.00
10	623523.00	2397850.00	24	623509.00	2397811.00
11	623527.00	2397252.00	25	623508.00	2397811.00
12	623456.00	2397252.00	26	623508.00	2397810.00
13	623456.00	2397212.00	27	623509.00	2397810.00
14	623294.00	2397211.00			

Cabe destacar que en el Anexo "Apéndice II" de la **MIA-R**, la **promovente** presentó las coordenadas UTM, así como, los archivos KML y .shp de cada componente del **proyecto**, entre los cuales se encuentran las correspondientes a las áreas de maniobras, caminos, **CT**, inversores y red colectora (baja y media tensión).

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-R** e **IA**, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como, lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13, fracción **III** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales indican la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Ozuluama de Mascareñas, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base a las coordenadas UTM de la superficie proporcionadas por la **promovente**, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial a través del **SIGEIA**, de lo cual se identificó que le resultan aplicables los instrumentos jurídicos y normativos al **proyecto** siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.

Página 16 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

- a) El artículo 5, fracción X, de la **LGEEPA**, es facultad de la federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización correspondiente. En este sentido, el **proyecto** es de competencia federal de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II, III, y O) fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de un parque fotovoltaico, el cual incluye una **SEE**, una **LT**, y red colectora, que a su vez implican la remoción de vegetación en áreas forestales de **VSA/SMQ** en materia de impacto ambiental.
- b) El **Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030**⁷. Es un instrumento cuyo objetivo es servir como la guía estratégica del Gobierno de México para orientar las políticas públicas, programas y presupuestos durante el sexenio, asegurando que todas las dependencias de la Administración Pública Federal trabajen hacia metas comunes de crecimiento económico, bienestar social y sostenibilidad ambiental. El **PND 2025-2030** se estructura sobre 4 Ejes Generales, entre ellos el Eje 4. Desarrollo Sustentable, que promueve garantizar el suministro energético seguro, eficiente y asequible para toda la población y ampliar el acceso a la energía limpia. Por lo que, el **proyecto** se alinea principalmente a los objetivos establecidos en el Plan Nacional **4.1 Fortalecer la seguridad y la soberanía energética, promoviendo la autosuficiencia con un enfoque sustentable que garantice el acceso equitativo a la energía y reduzca la dependencia del exterior**, y **4.2 Impulsar proyectos estratégicos de energías limpias, modernizar la infraestructura eléctrica y fomentar la innovación tecnológica para reducir la dependencia de combustibles fósiles y mitigar el impacto ambiental**. Concluyendo que el **proyecto** coadyuva a incrementar el porcentaje de participación de fuentes renovables y alternos para la producción de energía eléctrica.
- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**⁸. Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin

⁷ Publicado en el **DOF** el 15 de abril de 2025.

⁸ **SEMARNAT**, ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (Continúa en la Tercera Sección), publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la superficie del **proyecto** incide en las Unidades Ambiental Biofísica (**UAB**) número **88 "Llanuras de la Cosa Golfo Norte"**, con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

- d) El **Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Veracruz de Ignacio de la Llave**⁹ (**PEOTDUV**), La **LGEEPA** en su artículo 2 fracción I considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio nacional, que conforme a lo indicado en el artículo 3 fracción XXIV de la misma ley, es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así mismo, el artículo 7 de la **LGEEPA** en su fracción IX establece que la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio referidos en el artículo 20 BIS 4 de la misma **LGEEPA** es facultad de los estados considerando también las leyes locales, este último artículo indica que los gobiernos de las entidades federativas podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico local en los términos de las leyes locales aplicables que abarquen la totalidad o una parte del territorio de la entidad. De acuerdo a lo anterior, los programas de ordenamiento ecológico local contendrán al menos la determinación del área o región a ordenar, los criterios de regulación ecológica y los lineamientos para su ejecución y evaluación, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 20 BIS 4 de la **LGEEPA**.

Bajo este orden de ideas, el **PEOTDUV** representa una alternativa para planificar el desarrollo sustentable en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de una propuesta de ocupación del suelo y el establecimiento de protocolos de comunicación y toma de decisiones en caso de conflictos; siendo una propuesta de ordenamiento ecológico para el estado de referencia.

⁹ Publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, publicado el 18 de junio de 2021.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.

Página 18 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Para la **PEOTDUV** los criterios de delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico (**AOE**) son los límites políticos territoriales; este criterio de delimitación posee cierta incertidumbre, ya que, con la excepción de la frontera con los Estados Unidos, la delimitación del resto de los límites políticos estatales es poco precisa. Al respecto, el Programa de mérito, contempla una política ambiental, usos propuestos, compatibles y condicionados, así como Estrategias / líneas de acción, las cuales son aspectos generales o específicos que norman los diversos usos del suelo en el **PEOTDUV**, y pueden operar de manera específica en las distintas **UGA**. Su finalidad es establecer condicionantes ambientales para que todo proyecto o actividad que se desarrolle en el territorio cumpla con el objetivo de proteger, preservar, restaurar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales, previniendo o minimizando los posibles impactos ambientales de las obras o actividades.

Por lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de la vinculación del **proyecto** con respecto a lo establecido en el **PEOTDUV**. Al respecto, de acuerdo con este instrumento normativo, el **AP** incide en la Unidad de Gestión Territorial (**UGT**) **HA_PE_082**, con Política de aprovechamiento sustentable, al cual le resultan aplicables los siguientes Lineamientos:

Lineamiento.	Vinculación con el proyecto.
11. Asegurar que el manejo y aprovechamiento de la biodiversidad enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, quedará sujeto a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre.	Al respecto, la promovente manifestó que exclusivamente identificó la presencia de especies listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que implementará diversas acciones para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de especies.
12. Incrementar en al menos en un 10% la cobertura forestal en UGT's con actividad agropecuaria, no incluyendo los cercos vivos, para asegurar la conservación de especies y mantener los corredores de fauna.	La promovente manifestó que implementará acciones de reforestación con especies nativas; así como, actividades de revegetación natural, encaminadas a la conservación de especies tanto de flora como de fauna.

Al respecto, de la revisión y análisis de los **Lineamientos** aplicables para la **UGT** en la que incide el **proyecto**, esta **DGIRA** detectó que ninguno de estas, prohíbe de manera táctica o limitativa su desarrollo; además de que la **promovente** llevará a cabo la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación para aquellos componentes que se verán impactados por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, como flora y fauna, mismas medidas que serán complementadas en su caso por lo requerido por esta **DGIRA** en el apartado de **CONDICIONANTES** del presente Resolución Administrativa.

En este sentido y en estricta observancia al artículo 35 segundo párrafo que se establece que la para la autorización de las actividades en materia de impacto ambiental competencia de la Federación, esta





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Secretaría se sujetará a lo que establezcan los programas de ordenamiento ecológico, por lo que, una vez realizado el análisis técnico jurídico a la vinculación del presente instrumento normativo, esta Unidad Administrativa no identificó contravención con los Lineamientos establecidos en el **PEOTDUV**, aplicables, que impida la viabilidad del **proyecto**, siendo que el **promoviente** deberá dar el debido cumplimiento a este.

- e) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras las siguientes:

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	Para dar cumplimiento a dichas normas, la promoviente manifestó que implementará un Programa de verificación a los equipos empleados en el proyecto ; así mismo, contará con bitácoras para registrar las acciones de mantenimiento realizadas.
NOM-045-SEMARNAT-2017. <i>Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</i>	
NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	La promoviente manifestó que durante el desarrollo del proyecto realizará la identificación y clasificación de los residuos generados para su posterior disposición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i>	Al respecto, la promoviente indicó que identificó especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que, implementará acciones ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna.
NOM-080-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos</i>	La promoviente manifestó que solicitará a las especies transportistas implementar un Programa de mantenimiento preventivo , con la finalidad de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
<i>automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</i>	asegurar que cumplan con los límites máximos permisibles de ruido. Sin embargo, es importante informarle que la promovente será la única responsable del cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES que integran la presente Resolución Administrativa.
NOM-081-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i>	

En este sentido, y de acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas, le son aplicables y el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

- f) Que la superficie del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado y lo detectado por esta **DGIRA** no tiene incidencia en superficie de algún **ANP**, de competencia municipal, estatal o federal, **Sitio RAMSAR**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAs**), ni Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), conforme a la regionalización establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado para la delimitación del **SAR**, considero los siguientes elementos: vialidades, microcuenca Belisario Domínguez, resultando en una superficie del **SAR** de **3,547.1248 ha¹⁰**.

Aunado a lo anterior, la **promovente** realizó la delimitación de un Área de Influencia (**AI**), para la cual, considero un buffer de **500.00 m** alrededor del **AP**, lo que resulta en un **AI** equivalente a **517.0572 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y se detallan en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y de la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

COMPONENTES ABIÓTICOS:

Clima. El clima presente en el **SAR** y en el **AP**, de acuerdo con la clasificación de *Köppen* modificada por García, es denominado como cálido subhúmedo (**Aw**), con una temperatura media anual de 20°C, durante verano con una temperatura del 22°C y en invierno de 18°C.

Fisiografía. El **SAR** se localiza en la provincia Llanura Costera del Golfo Norte; sin embargo, el **AP** y el **AI** inciden en su totalidad en la subprovincia Llanuras y lomeríos. Así mismo, la totalidad del **SAR** se localiza en unidad litológica de la era cenozoico de tipo lutita – arenisca.

¹⁰ En la **IA** presentada, se incluyen las coordenadas UTM del **SAR** y **AI**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Edafología: Al respecto, la **promovente** identificó que en la superficie del **SAR** existen suelos de tipo arenosol, regosol y vertisol; siendo este último el que abarca el 90.65% del **SAR** y prácticamente en la totalidad del **AP**.

Hidrología: La superficie del **SAR** incide en las Regiones Hidrológicas Pánuco (RH26) y Tuxpan – Nautla (RH27), así mismo incide en las cuencas del Río Pánuco y Laguna de Tamiahua.

En el **SAR** la **promovente** no identificó corrientes de agua perennes, sin embargo, existen 137 corrientes intermitentes de orden 1, 2, 3 y 4; en el **AI** inciden 34 corrientes y en el **AP** 12 corrientes de orden 1 y 2. Aunado a lo anterior, **identificó un total de 18 cuerpos de agua "jagüeyes" al interior del AP**, los cuales fueron habilitados de manera artificial, cuya finalidad en su momento fue de almacenar agua de lluvia y escurrimientos para emplearla de manera posterior como abrevadero para ganado y riego de zonas agrícolas; a continuación se precisan las características de cada uno de los *jagüeyes*:

Características de los jagüeyes.					
No.	Superficie (ha).	Profundidad (m).	No.	Superficie (ha).	Profundidad (m).
1.	0.114	3.00	10.	0.104	2.00
2.	0.047	1.00	11.	0.171	3.00
3.	0.351	3.00	12.	0.399	4.00
4.	0.22	2.00 – 3.00	13.	0.045	1.50
5.	0.417	3.00	14.	0.009	1.00
6.	0.346	2.00	15.	0.287	1.50
7.	0.076	1.50	16.	0.029	1.00
8.	0.243	1.00	17.	0.189	3.00
9.	0.113	2.00	18.	0.127	2.50

Al respecto, la **promovente** indico que pretende desecar la totalidad de estos 18 *jagüeyes*¹¹, con la finalidad de construir el **proyecto**. Aunado a lo anterior, presentó copia del oficio número **OCGN/B00.804.00.524/2025**, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la **CONAGUA**, del cual destacó lo siguiente:

"...

¹¹ La **promovente** preciso que para la desecación de los 18 *jagüeyes*, pretende extraer la totalidad de agua almacenada en estos, para posteriormente extraer los lodos acumulados en el fondo de estos.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Le comunico que se autorizan los planos de delimitación de Zona Federal, de las corrientes superficiales que colindan con el predio de su interés, así mismo se manifiesta que mientras se respeten los anchos de los arroyos y las franjas contiguas al mismo que delimitan la Zona Federal, no existe afectación a estos cuerpos de agua para la ejecución del proyecto "PV Chabacanes Solar."

Aunado a lo anterior, derivado del análisis realizado por esta **DGIRA** a través del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), que la trayectoria de la **LT** cruza diversos arroyos intermitentes sin nombre y afluentes del río Tamacuil. En este sentido, y de conformidad con lo referido en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa la **CONAGUA** emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, de la cual se destacó lo siguiente:

"...

Por lo cual, el promovente deberá revisar que el derecho de vía queda fuera de la zona federal del cauce o en su caso, realizar los trámites de concesión ante la CONAGUA. Por otra, parte en caso de construir obras que interfieran con el cauce o zona federal, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites CONAGUA-02-002, Permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obras; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

En ese sentido, aprovecho para comentarle que los arroyos Sin Nombre, no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.

"..."

Por lo anterior, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente** analizar detalladamente la hidrología superficial, así como, la interacción de diversas estructuras, con las corrientes intermitentes, de tal de manera que la **IA** presentada, llevo a cabo adecuaciones a la ubicación de la trayectoria de las torres que integran la **LT**, con la finalidad de salvaguardar los arroyos temporales presentes, asimismo, la **promovente** estará obligada a obtener las autorizaciones correspondientes emitidas por la **CONAGUA** de acuerdo a lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.

Página 24 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

COMPONENTES BIÓTICOS:

Con respecto a los **usos de suelo y vegetación**, la **promovente** manifestó que de acuerdo a la Serie VII del **INEGI** y al trabajo realizado en campo, en la superficie del **SAR** identificó 7 usos de suelo, siendo el más abundante el pastizal cultivado (**PC**) (77.86%), seguido de agricultura de temporal permanente (**TP**) (18.66%), **VSA/SMQ** (2.43%), vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia (**VSA/SMQ**) (0.72%), agricultura de temporal anual (**TA**) (0.23%), cuerpos de agua (**H2O**) (0.10%) y asentamientos humanos (**AH**) (0.01%).

Vegetación: La **promovente** estableció nueve sitios de muestreo distribuidos en el **SAR**, **AI** y **AP**, sobre la **VSA/SMQ**, por lo que, los sitios de muestreo fueron conformados mediante parcelas circulares de 8.00 m de radio, para los estratos arbustivos y arbóreos; así mismo, en cada área se delimitó 1.00 m² para el registro de especies herbáceas. Estos trabajos de campo fueron realizados durante temporada de lluvias en los meses de agosto y septiembre; así como, durante temporada de secas los meses de noviembre y diciembre. Identificando un total de **56** especies (50 se reportaron en el **AP**, 52 en el **AI** y 54 en el **SAR**); destacando la presencia de las siguientes especies: *Cedrela odorata* (cedro) sujeta a **Protección especial (Pr)** de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Annona globiflora* (anona) al ser una especie endémica y *Guazuma ulmifolia* (Guásima) al ser la especie con mayor presencia con un índice de valor de importancia (**IVI**) de 65.64, equivalente a 59 ejemplares de los 168 identificados en el **SAR**.

Aunado a lo anterior, manifestó que el **AP** se encuentra conformado en su mayoría por **PC**, abarcando el 97.61% de su superficie; así mismo, solamente **0.3484 ha** cuenta con **VSA/SMQ**. Por lo que, considerando que el **AP** previamente fue empleada como zonas de agricultura, y que por ende fue modificada previamente por actividades antropogénicas, durante el mes de abril de 2026, realizó el censo del arbolado aislado que se encuentra presente en las áreas de pastoreo, además de los que funcionan como cercos vivos para delimitar espacios; por lo que, identificó un total de 24 especies arbóreas, destacando la presencia de *Neltuma palmeri* (Mezquite) al ser una especie **endémica**, y *Cedrela odorata* (cedro) como especie sujeta a **Pr** de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El listado de las especies por estrato e índices de diversidad fueron presentados por la **promovente** en el **Capítulo IV** de la **MIA-R**, y en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 25 de 55



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Fauna: De acuerdo con lo manifestado, la **promovente** realizó trabajos de campo, estableciendo 30 transectos de 30.00 m de ancho cada uno y una longitud promedio de 3.00 km, distribuidos en el SAR, AI y AP; dicho trabajo de campo fue realizado en temporada de lluvias en los meses de agosto y septiembre de 2024 y durante temporada de secas de noviembre y diciembre de 2024. En el **Capítulo IV** de la MIA-R y en la IA presentada referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, fueron descritas las metodologías empleadas para la realización de los muestreos y se presentaron las coordenadas UTM correspondientes a cada uno de los sitios de muestreo, destacando lo siguiente:

Durante los muestreos realizados, la **promovente** identificó un total de 56 especies, distribuidas de la siguiente manera 36 especies de aves, 4 de reptiles, 3 de mamíferos terrestres y 13 especies de quirópteros; destacando la presencia de *Ctenosaura acanthura* (iguana de cola espinosa) e *Iguana Iguana* (iguana verde), ambas con estatus de **Pr** de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Aunado a lo anterior, y derivado de la IA solicitada, la **promovente** realizó durante el mes de abril de 2026 trabajos de campo en los cuerpos de agua presentes en el AP, identificando tres especies de ictiofauna *Astyanaz argentatus* (Tetra Plateado), *Herichthys cyabigyttatus* (Mojarra copetona) y *Gambusia regani* (Guayacón).

Diagnóstico ambiental: De acuerdo con lo manifestado el AP y en el SAR cuentan con una calidad ecológica baja, con relación a la presencia de flora, debido a que la mayoría de la superficie se modificó en su momento para realizar actividades antropogenicas, destacando la agricultura, mientras que la fauna cuenta con una calidad media, identificando dos especies con estatus de **Pr** de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. De igual forma el paisaje presenta una calidad baja toda vez que se trata de un área modificada en su mayoría.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR;

11. Que el artículo 13, fracciones V y VI del RLGEEPAMEIA, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales a ser generados por el desarrollo del proyecto, para lo cual, la **promovente** empleó la metodología de la matriz de Leopold modificada y la técnica de Bojórquez Tapia (1988); así mismo, propuso las medidas para la prevención,



2026
año de
Margarita Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 26 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

mitigación o compensación de los mismos, identificando, por mencionar algunos, los impactos siguientes con sus respectivas medidas de prevención, mitigación o compensación:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
Vegetación.	• Preparación del sitio y construcción • Operación y mantenimiento.	• Afectación a la abundancia y diversidad de especies. • Disminución de superficies con cobertura vegetal.	• Se permitirá la regeneración natural de herbáceas nativas en el AP, de manera particular en el sitio de módulos fotovoltaicos. • La promovente llevará a cabo el rescate y reubicación de flora. • La promovente llevará a cabo la aplicación de un Programa de reforestación con vegetación nativa. • Capacitación y educación ambiental.
Fauna.	• Preparación del sitio y construcción • Operación y mantenimiento.	• Afectación a la abundancia y diversidad de especies. • Afectación al hábitat de las especies. • Afectación a individuos de las especies.	• La promovente llevará a cabo acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. • Se establece un límite de velocidad de 30 km/hr. • Colocación de accesorios, sitios de percha y disuadores de aves en la LT, estructuras y área de paneles. • Señalización de vallado mediante balizas anti colisión.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
			• Rescate de fauna acuática y reubicación de esta en cuerpos de agua fuera del AP.
Suelo.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Afectación a las características físico químicas del suelo. • Incremento en el grado de erosión y pérdida de suelo.	La promovente manifestó que llevara a cabo lo siguiente: • Acciones de mantenimiento de maquinaria y equipo. • Instalación de sanitarios portátiles. • Prevenir el derrame de combustibles. • Habilitar almacenes para el almacenamiento de residuos sólidos urbanos y peligrosos. • Acciones de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos generados. • Limpieza de las áreas de trabajo una vez concluida cada etapa del proyecto. • Humedecer el suelo, de manera previa a realizar el movimiento de tierras o materiales, así como en áreas de terracería. • Mantener cubierto el suelo producto de excavación, para evitar su erosión eólica e hídrica.



2026
año de
Margarita Maza

[Handwritten signature]

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 28 de 55

[Handwritten mark]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
			- Rehabilitar el suelo en las áreas intervenidas por el desarrollo del proyecto (maniobras, trabajos temporales, DDV de la LT). - Permitir la regeneración natural de herbáceas al interior del proyecto. - El desmonte y despalme se realizará de manera paulatina y por medios manuales. - Implementar acciones de reforestación con especies nativas. - El material vegetal resultante de la poda de vegetación será triturado y dispuesto sobre el suelo. Acciones encaminadas al control de erosión de suelos y conservar los patrones de escurrimiento y niveles de infiltración.
Hidrología.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Afectación a las características fisicoquímica del agua superficial. - Modificación de los patrones de escurrimiento.	- Instalación de sanitarios portátiles. Acciones de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos generados.



2026
año de
Margarita Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 29 de 55



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
		- Afectación de las características fisicoquímicas del agua subterránea. - Disminución de la infiltración.	
Atmósfera.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Afectación de la calidad del aire. - Modificación al confort sonoro.	Acciones de mantenimiento de maquinaria y equipo. - Se realizarán acciones de inspección física y mecánica para los equipos a utilizar. - Cubrir el suelo extraído, para evitar su dispersión por efectos eólicos e hídricos. - Humedecer el suelo, con la finalidad de mitigar la emisión de partículas. - Establecerá horarios diurnos para la realización de las actividades de construcción asociadas con el proyecto.
Paisaje.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	Afectación de la calidad visual del paisaje.	- Una vez finalizada la etapa de construcción del proyecto, se permitirá la regeneración natural de herbáceas, en el área de módulos fotovoltaicos. - Limpieza de las áreas de trabajo al finalizar cada etapa del proyecto.



2026
año de
Margarita Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 30 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medida y/o acción.
			• Programa de reforestación con vegetación nativa.

De conformidad con lo anterior, la **promovente** propuso la implementación de diversos programas, los cuales son descritos ampliamente en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y de la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, de los cuales se destaca que el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**: el cual, tiene como finalidad orientar y coordinar las acciones previstas para cumplir con las medidas propuestas, de manera voluntaria, a fin de proteger y conservar los componentes ambientales del ecosistema involucrado, mismo que integrará para su adecuado cumplimiento, las siguientes **Acciones y Programa específico**:

- Acciones de manejo integral de residuos**, cuyo objetivo es realizar un correcto manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto** en completo apego a la normatividad ambiental aplicable y vigente.
- Acciones de mantenimiento de maquinaria y equipo** para contratistas y **promovente**, el cual tiene como finalidad determinar las acciones de mantenimiento de maquinaria, equipo y parque vehicular para evitar en la medida de lo posible el incremento de la calidad del aire en el área el **proyecto**.
- Acciones encaminadas al control de erosión de suelos, así como conservación de los patrones de escurrimiento y niveles de infiltración en el AP**, cuyo objetivo es determinar las acciones de conservación de suelos para evitar en la medida de lo posible el incremento de la erosión del suelo y las modificaciones de los patrones de escurrimiento e infiltración en el área el **proyecto**.
- Acciones de educación ambiental**, con la finalidad de proveer: la capacitación del personal de obra en cada una de las etapas del **proyecto** a cerca de la importancia del cuidado del ambiente, la correcta aplicación de las acciones específicas, la importancia de las buenas prácticas durante la construcción, principalmente.
- Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, cuyo objetivo es salvaguardar a los individuos de fauna silvestre presentes en la superficie de establecimiento del **proyecto** durante las





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

diferentes etapas del **proyecto**, estableciendo las técnicas adecuadas de protección, rescate, reubicación y manejo de fauna para propiciar su conservación dentro de las áreas adyacentes al **proyecto**.

- f. **Colocación de accesorios, sitios de percha y disuadores de aves, en la LT y estructuras**, acciones que están enfocadas hacia la protección de las aves y murciélagos, incluyendo en la **LT** disuadores de nidificación, guardaperchas, colocación de plataformas de anidación, crucetas, así mismo, en el área de paneles solares se colocarán disuadores y señalización del vallado perimetral, cuyo objetivo es evitar la mortandad de fauna por electrocución o colisión con paneles, estructuras y **LT**.
- g. **Programa de reforestación**, cuya finalidad es ejecutar una reforestación en el **SAR** con especies nativas del área del **proyecto**, ya sea con material vegetativo o con plántulas reproducidas en vivero, como compensación ambiental por la pérdida de vegetación por la implementación del **proyecto**. Esto se llevará a cabo en una superficie de **0.3484 ha**, la cual es ligeramente mayor a la superficie forestal que resultará afectada.

Al respecto, una vez analizados el **PVA**, las **Acciones** y el **Programa Específico** presentados por la **promovente**, esta **DGIRA**, tiene por validadas las acciones propuestas con relación al **mantenimiento de maquinaria y equipos** y **educación ambiental**. Así mismo, de lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este, por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones antes referidas son viables de ser ejecutadas, no obstante a lo anterior, estas deberán ser complementadas con lo que señala esta Unidad Administrativa en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que el artículo 13, fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 32 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los escenarios siguientes:

- a) **Escenario ambiental sin el proyecto.** El **SAR** se encuentra cubierto en su mayoría por zonas de agricultura, lo que ha generado el desplazamiento de la flora y fauna nativa. Asimismo, las actividades agrícolas pueden comprometer la calidad del agua, de los escurrimientos.
- b) **Escenario ambiental con proyecto.** La **promovente** concluyó que si se realiza el **proyecto** sin llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, el impacto sobre los componentes bióticos y abióticos continuará existiendo y se incrementará la presión ya existente sobre el ecosistema, incrementando los niveles de erosión y afectando la hidrología superficial y subterránea.
- c) **Escenario ambiental con proyecto considerando las medidas de prevención, mitigación, compensación y/o corrección.** La implementación de medidas enfocadas en la prevención, mitigación, restauración y compensación de los impactos negativos generados por el desarrollo del **proyecto** en los diferentes componentes del **SAR** permitirá reducir considerablemente los cambios y afectaciones derivados del desarrollo de este.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción **VIII** del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa; así como, sus anexos fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertar el **proyecto** de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo además de presentar los planos, modelaciones y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, la respuesta a la **IA** y sus anexos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Análisis Técnico.

14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, en los artículos 35, tercer párrafo y 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas, considerando para todo ello el **SAR** y en la superficie del **proyecto**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las **CONDICIONANTES** señaladas en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente** así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, toda vez que este se localiza en su mayoría en zonas que han sido empleadas para actividades de agricultura; por lo que, no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Acciones** y el **Programa Específico** destinados a los diferentes componentes ambientales (aire, agua, suelo y fauna), las cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicadas.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA**, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3 fracciones I, III, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXXV, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS, 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos K) fracciones I, II, III, y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 26 fracciones I y IV, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo fracción II, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVIII, 18 fracciones I, II inciso a), VIII, IX y X del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el **POEGT**, **PEOTDUV** y las **NOMs** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 35 de 55



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al **proyecto** denominado "**PV Chabacanes Solar**" con pretendida ubicación en el municipio de Ozuluama de Mascareñas, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovido por la empresa **Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.**

Las características técnicas, ubicación y superficies de afectación de las actividades del **proyecto**, serán de acuerdo con lo que se describe en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, consistentes en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de instalaciones para la operación de un parque fotovoltaico que tendrá una potencia nominal de **75.10 MWp**, la cual será convertida a corriente alterna, con una potencia nominal de **50.00 MW** y una potencia instalada de **62.62 MW**, dicha energía será elevada a alta tensión de **115.00 kv**, a través de una **SEE** y posteriormente conducida a través de una **LT** de **4.3168 km** de longitud, hasta entregar la energía a una **SE Ozukuama** de la **CFE** localizada en el municipio de Ozuluama de Mascareñas, donde finalmente se integrará al **SEN**. El **proyecto** pretende desarrollarse en una superficie de **134.2528 ha**; de las cuales se requiere la remoción de **0.3484 has** de **VSA/SMS**.

Las características técnicas, ubicación y superficies de las obras y componentes autorizados se describen en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, así como en la **MIA-R**, el **ERA**, la **IA** y sus anexos.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción e instalación, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura y quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 36 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

homoclave **SEMARNAT-04-008**¹² de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 *Quáter*, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) ante la Oficina de esta **SEMARNAT** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSTF** otorgada sea diferente a lo establecido en la presente Resolución Administrativa (**0.3484 ha**), deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSTF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA**.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

¹² A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 37 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005**¹³ denominado "*Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental*", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

¹³ Acuerdo publicado en el DOF el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 38 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y la **IA** referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Deberá presentar con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como, lo dispuesto en los los artículos 133, 135 y 136 de la **LSE** relacionada con la autorización de la **MISSE**; presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**, misma que deberá corresponder a la **promovente**, al **proyecto** y características técnicas y superficies sometido al **PEIA** ante esta **DGIRA**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto a los artículos anteriores; de manera previa a cualquier inicio de obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.



"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 39 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

2. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.
3. Dirigirse ante la **CONAGUA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con respecto a los trámites números: **CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA"** y **CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica"**, toda vez que, pretende realizar la instalación y operación de una fosa séptica; así como, la incidencia de un camino y cruce de cableado (direccionado) en la zona federal y cauce de un arroyo intermitente. Asimismo deberá presentar ante esta **DGIRA**, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la emisión copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente administrativo.
4. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada en la **MIA-R** y en la **IA** presentada con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPA**, las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas y señaladas en el **CONSIDERANDO 11** de la presente Resolución Administrativa; así como, lo dispuesto en sus **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Por lo que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas la **promovente** incluyó las medidas propuestas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada, e integradas en los Programas que fueron establecidos en los **CONSIDERANDOS 8 y 11** de la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, las evidencias (documentales, bitácoras, fotografías, videos, sobrevuelos con drone, entre otros), del cumplimiento de dichas medidas y programas deberán ser integradas y presentadas como parte del **PVA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 40 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Por otra parte, se precisa que para la validación de las siguientes **Actividades y Programa Específico** que integran el **PVA**, la **promovente** deberá presentar la actualización de estos, en un plazo máximo de **60 (sesenta) días** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa, debiendo incluir lo siguiente:

I. Acciones de manejo integral de residuos.

- a. Describir el proceso de limpieza de los paneles, durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, en el cual debe indicar:
 - i. Volumen aproximado mensual requerido de agua (m^3).
 - ii. Fuente de abastecimiento del agua.
 - iii. Implementar un programa para el uso eficiente del recurso hídrico, analizando la viabilidad de reusó o reaprovechamiento del mismo, con la finalidad de disminuir el consumo de agua, al aprovechar esta de manera óptima.
- b. Describir las acciones a realizar para el reciclaje o disposición final de los paneles que sean sustituidos por nuevos, considerando las acciones pertinentes para su almacenamiento temporal, informar cuál será su disposición final, con la finalidad de prever impactos adicionales.
- c. Indicar el manejo que realizará a los residuos generados por el mantenimiento y/o sustitución de los **BESS**, asegurando su adecuado manejo, disposición y reaprovechamiento de materias primas.

Una vez iniciada la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá informar de manera anual, las acciones realizadas para el mantenimiento de los paneles y **BESS**, así mismo, en caso de sustituir paneles, deberá informar las características de los nuevos equipos, manifestando si estos son de mayor, menor o igual eficiencia; así como, presentar evidencias del adecuado manejo, disposición y/o reciclaje de los paneles sustituidos.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 41 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

II. Acciones encaminadas al control de erosión de suelos; así como, conservación de los patrones de escurrimiento y niveles de infiltración en el AP. Considerando que la **promovente** se pretende desecar **18** jagueyes, y que existen diversos arroyos intermitentes que cruzan el **AP**, la **promovente** deberá:

- a. Analizar detalladamente la hidrología en el **AP**, con la finalidad de asegurar que la desecación de los **18 jagueyes**, no afectarán la hidrología a nivel regional. Para ello deberá considerar lo siguiente:
 - i. Los Jagueyes de los cuales de acuerdo a la información presentada, nacen arroyos intermitentes (orden 1), que a su vez alimentan otros cuerpos de agua.
 - ii. Analizar y adecuar que las obras hidráulicas como cunetas para el desalojo del agua pluvial, contribuyan a la hidrología superficial y subterránea.
 - iii. En función a los resultados obtenidos del análisis realizado a la hidrología superficial y subterránea, y en caso de demostrada que no será alterada; deberá documentar las acciones implementadas para la desecación de los cuerpos de agua.
- b. Una vez realizada la desecación de los cuerpos de agua, la **promovente** deberá realizar el análisis de los lodos extraídos del fondo de estos, de conformidad con lo establecido en la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, debiendo presentar el análisis de los resultados obtenidos, de manera previa a la disposición de estos.
- c. Asegurar durante la etapa de operación que los arroyos que son cruzados por la **LT** no se vean afectado por la operación del **proyecto**.

Durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá informar sobre las condiciones que guarden los arroyo y la vegetación aledaña presente en el **DDV** de la **LT**; así como, presentar evidencia fotográfica de ello.

III. Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.

- a. Reubicar el sitio propuesto para realizar la reubicación de fauna, que deberá localizarse al interior del **SAR**; derivado de lo anterior, deberá presentar las coordenadas UTM de los sitios seleccionados para realizar la reubicación de fauna.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

- b. Describir las características de los sitios en los cuales se pretenda realizar la reubicación de especies, indicando los motivos por los cuales se consideran apropiados.
- c. Presentar evidencia fotográfica de las condiciones actuales de los sitios propuestos para ejecutar las acciones de reubicación.
- d. Presentar un formato de bitácora de la que pretende llevar el registro de las especies reubicadas (indicar cuando menos: especie, fecha, fotografía, condiciones de salud, talla, sitio de captura y de liberación).
- e. Describir el procedimiento específico a implementar para la reubicación de la ictiofauna identificada en los jagüeyes, debiendo indicar el número estimado de individuo por especie rescatados, así como, el sitio de su reubicación, cabe destacar que será obligación de la **promoviente** asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de las especies reubicadas.

Una vez iniciada la etapa de operación del **proyecto**, la **promoviente** deberá informar las acciones de monitoreo y conservación ejecutadas, así como, presentar bitácoras y evidencia fotográfica y/o videos de las actividades de reubicación realizadas y el estatus que guardan las áreas intervenidas, llevando una bitácora respecto a la abundancia y diversidad de especies presentes.

IV. Colocación de accesorios, sitios de percha y disuadores de aves, en la LT y estructuras.

- a. Especificar el número y tipo de elementos disuadores a instalar en la **LT**.
- b. Indicar las acciones a implementar en caso de no obtener los resultados esperados.
- c. Describir la periodicidad para el monitoreo de las aves en el **AP**, durante las diferentes etapas del **proyecto**.
- d. Presentar un cronograma de actividades para la implementación del Programa.

Durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promoviente** deberá dar seguimiento e informar de la eficiencia de las medidas implementadas, en su caso, deberá realizar acciones correctivas para mitigar el impacto a la fauna voladora (aves y quirópteros).



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 43 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

V. Programa de reforestación.

- a. Reubicar el sitio propuesto para realizar las actividades de reforestación, al interior del **SAR**, deberá presentar las coordenadas UTM y archivo KML del sitio seleccionado.
- b. Analizar la viabilidad de desarrollar el presente **Programa** en el **AP**, con la finalidad de favorecer la hidrología superficial, de conformidad con lo establecido en el numeral **II** de la presente **Condicionante**.
- c. Presentar un análisis de las condiciones ambientales que prevalecen en el sitio a intervenir (diversidad y abundancia de especies), anexando evidencia fotográfica de este.
- d. Adecuar su cronograma de actividades, con la finalidad de dar seguimiento a las acciones de reforestación, durante la vida útil del **proyecto**.

Durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá informar la supervivencia y condiciones de la vegetación empleada para reforestar, acciones de monitoreo y conservación ejecutadas, así como evidencia fotográfica y/o videos de las condiciones del sitio reforestado con especies nativas.

Así mismo, de manera adicional a las **Acciones** y **Programa Específico** propuestos, la **promovente** deberá desarrollar y presentar los siguientes:

I. Programa de monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna propuestos.

- a. Indicar el número exacto de pasos de fauna a instalar, considerando la separación referida entre cada uno de estos, señalando cuantos son considerados para fauna mayor y cuantos para fauna menor.
- b. Presentar las coordenadas UTM (formato CSV, delimitado por comas) de la posible ubicación de los pasos de fauna.
- c. Características (ancho y alto) de los pasos de fauna de acuerdo al grupo faunístico que se espera crucen por ello, dichas características deberán ser acordes con las especies identificadas en el muestreo y aquellas que pudieran tener presencia potencial.
- d. Realizar el debido monitoreo de estos para verificar su funcionalidad y adecuada operación, debiendo llevar un registro de las especies con mayor presencia en estos.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 44 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Una vez contruidos y durante la operación del **proyecto**, la **promovente** deberá informar de manera anual el éxito y condiciones de los pasos de fauna, para lo cual podrá instalar cámaras trampa de manera estratégica, para monitorear la adecuada operación de dichos pasos, así como, llevar evidencia a través de una bitácora en la cual registre las especies de fauna que principalmente aprovechan estos.

II. Programa de rescate y reubicación de flora.

- a. Describir las características del sitio seleccionado en el cual se pretenda realizar la reubicación de especies, indicando los motivos por los cuales se consideró apropiado. Incluyendo las coordenadas UTM (formato CSV, delimitado por comas) del sitio o sitios propuestos.
- b. Presentar evidencia fotográfica de las condiciones actuales del o los sitios propuestos para ejecutar las acciones de reubicación.
- c. Presentar un formato de bitácora en que pretende llevar el registro de las especies reubicadas.
- d. Adecuar su cronograma de actividades, con la finalidad de dar seguimiento a las condiciones de la flora reubicada, durante la totalidad de la vida útil del **proyecto**.

Una vez iniciada la etapa de operación del **proyecto**, la **promovente** deberá informar las acciones de monitoreo y conservación ejecutadas; así como, presentar bitácoras y evidencia fotográfica y/o videos de las actividades de reubicación realizadas y el estatus que guardan las áreas intervenidas, llevando una bitácora respecto a la abundancia y diversidad de especies presentes.

Al respecto, la **promovente** deberá presentar la actualización de las **Acciones (de manejo integral de residuos, encaminadas al control de erosión de suelos; así como, conservación de los patrones de escurrimiento y niveles de infiltración en el AP, de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, Colocación de accesorios, sitios de percha y disuadores de aves, en la LT y estructuras) y Programas Específicos (Programa de reforestación, Programa de monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna propuestos, Programa de rescate y reubicación de flora)** antes referidos y del **PVA** en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 45 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

Una vez validado el **PVA** y los **Programas Específicos**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiéndose hacer de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, deberá presentar los resultados de la aplicación de las **Acciones y Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**; así como, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiéndolo hacer de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**, y el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Así mismo, en los informes de cumplimiento deberá presentar, además de lo solicitado particularmente para cada Programa, lo siguiente:

- A.** Anexo video y/o fotográfico, el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de las medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv); así como, la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
 - B.** Análisis, discusión y conclusiones de resultados o de la información contenida en las bitácoras.
- 5.** Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que **actúe de forma autónoma** a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 46 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR y AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** deberá ser acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el Currículum Vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 47 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

- i. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **MIA-R**, la **IA** presentada, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - ii. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **MIA-R**, la **IA** y las informaciones en alcance presentadas del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - iii. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar el **ETE** hasta en un plazo máximo de 30 (treinta) **días naturales** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **PVA**, para su análisis y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

instrumento, para que esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

7. El mantenimiento de maquinaria en el **AP** durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AP**, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **Informes Anuales** establecidos en la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas; así como, con las **CONDICIONANTES** que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
8. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 49 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

9. Durante las etapas de **operación y mantenimiento del proyecto**, en caso de requerir llevar a cabo el mantenimiento al **proyecto** esta **DGIRA** determina que podrán ser realizadas dentro del **DDV** de la **LT** y en congruencia con las superficies cuya vegetación fue previamente afectada. Al respecto, dicho mantenimiento podrá ejecutarse dentro de la brecha de maniobras y/o patrullaje que pudiera ir desde los **4.00** hasta los **6.00 m**, del ancho del **DDV** del **proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de conservar la vegetación presente en la superficie del **AP**, deberá avisar con **30 (treinta) días** previos a la realización de cada actividad de mantenimiento que realice durante toda la vida útil del **proyecto**, a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante un **informe técnico** que contenga cuando menos lo siguiente:

- a) El ancho sobre el que se llevará a cabo el mantenimiento.
- b) La descripción de las actividades que se pretenden realizar o de las técnicas que se utilizarán en caso de requerir la poda de algún individuo forestal. Presentar un anexo fotográfico en el cual se evidencie a cada uno de los individuos que pretende podar.
- c) El o los tramos en los que llevara a cabo la poda, longitud de estos (coordenadas UTM en archivo .csv), en los que llevará a cabo el mantenimiento, además del tiempo de ejecución de este.
- d) Referir la riqueza, abundancia y ubicación (mediante coordenadas UTM en archivo .csv) de las especies que pretenda realizar la poda.
- e) Especificar cuál será la cantidad, destino y ubicación del material vegetal producto de la poda, es decir si se dispersará en el **AP** y/o **SAR**, o en su caso se trasladará a un centro de compostaje.

Para lo cual, deberá considerar para la poda lo siguiente:

- i. Los individuos no deberán podarse más del 25% (1/4 de tejido verde) del follaje al cabo de un año para no afectar su capacidad fotosintética.
- ii. Conservar la forma biológica del árbol, a efecto de no modificar su estructura, por lo que en ningún caso se deberá dejar copas desproporcionadas.
- iii. Los cortes de las ramas vivas y muertas deberán realizarse desde su punto de unión de manera correcta. Se deberá evitar realizar cortes al ras del tronco lo que implica ubicar y respetar la arruga de la corteza y el collar de la rama, posteriormente se trazará el ángulo de corte el cual se realizará dejando una superficie lisa, sin bordes irregulares y sin corteza rasgada.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

- iv. Evitar el corte excesivo de ramas pequeñas y de brotes internos sobre la extensión total de la que se podará a fin de evitar que el follaje quede en la punta de la rama y origine el resquebrajamiento de esta por una distribución inadecuada del peso, conocido como efecto de "cola de león".
- v. Realizar desrame, picado y dispersión de las ramas para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización como materia orgánica. La dispersión en los sitios deberá ser homogénea para evitar su acumulación, o en su caso trasladar un porcentaje del material vegetal al centro de compostaje, en este último caso, la **promovente** deberá manifestar lo conducente en el **Programa de Manejo Integral de Residuos**.

Dichas actividades, deberán presentar evidencias de acuerdo con lo solicitado en los **Informes Anuales del PVA**.

- 10. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

- 11. La presente Resolución Administrativa **no le ampara realizar**:

- a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y en la **AP** debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 51 de 55



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal; así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) No se depositarán, verterán o almacenarán escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** las fechas de inicio y conclusión de cada una de las etapas que integran al **proyecto**, correspondientes a la preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 52 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**¹⁴.

Además, es importante señalar, que no será posible ceder obras parciales que integran al **proyecto**, todo vez que la presente Resolución Administrativa es emitida para el **proyecto** incluyendo las obras que lo integran quedando descritas en el **CONSIDERANDO 8**; por lo que en caso de solicitar un Cambio de Titularidad deberá incluir todas las obras del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación

¹⁴ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, dicho trámite se denomina **SEMARNAT-04-009, Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental**, tal y como se establece en el **Artículo Sexto** de dicho **ACUERDO** y debe emplear el formato correspondiente integrado en el **ANEXO 2** del mismo.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 53 de 55



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto (MIA-R con sus anexos y los planos del proyecto y la IA presentada)**; así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



2026
año de
Margarita
Maza



"PV Chabacanes Solar"

Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 54 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06588-26

DECIMOSEXTO. – Notifíquese el contenido del presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal el **Sr. Francisco Javier Abejaro Serrano**; o bien a través de alguno de sus autorizados para recibir notificaciones, a los CC.: Gabriel R. Bustamante Brambila, María de Lourdes Bello Sánchez, Héctor Campos Carrillo, Daniel Gómez Ramírez, Francisco Javier Monsiváis Rodón, Yesu Hernández Barrera, Mary Ann González Meza y Frida Lorena Hernández Cervantes, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Ing. Rocío Nahle García.- Gobernadora Constitucional del estado de Veracruz.- Domicilio: Av. Enríquez, sin número, col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, Tel.: 228 841 7400
C. Jorge Luis del Ángel Delgado.- Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ozuluama de Mascareñas.- Domicilio: Presidencia Municipal Francisco Javier Mina, Ozuluama de Mascareñas, Veracruz, C.P. 92080, Tel.: 846 257 0050.
Ing. Luz Mariela Zaleta Mendoza.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz.- C.E.: lmzaleta@veracruz.gob.mx
Lic. Efraín Morales López.- Director General de la CONAGUA.- C.E.: efrain.morales@conagua.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expediente: 30VE2025E0174.

SINAT: DGIRA2620522, DGIRA2620264, DGIRA2600867 y DGIRA2513367.

Elaboró.
CMGGB

Revisó. / Vo. Bo.
EEDT

Validó.
PIQM



"PV Chabacanes Solar"
Solarig Development México, S. de R.L. de C.V.
Página 55 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat